



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00184-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de octubre de 2022

**MATERIA:**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS**

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de “Procedimiento para la Selección de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados”, presentado por la Gerencia General; y,
- (ii) El Informe Nº 007-STSC/2022 de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias, que sustenta la referida norma de organización interna y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 4 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; el inciso e) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el artículo 36 de la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, este Organismo es competente para resolver en la vía administrativa toda controversia entre empresas, que se plantee como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque sólo una de las partes tenga la condición de empresa operadora de tales servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 160-2020-PCM, el OSIPTEL cuenta con un Cuerpo Colegiado Permanente, así como Cuerpos Colegiados Ad Hoc, a quienes le corresponde conocer y resolver, en primera instancia administrativa, las controversias dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el inciso h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL – ROF (Sección Primera aprobada por Decreto Supremo Nº 160-2020-PCM y Sección Segunda aprobada por Resolución de Presidencia Nº 094-2020-PD/OSIPTEL), se establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de los Cuerpos Colegiados, a propuesta del Presidente Ejecutivo del Osiptel;

Que, según lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución Nº 248-2021-CD/OSIPTEL, las correspondientes propuestas y designaciones de los miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel se sujeta a una Lista de Candidatos que es aprobada por el Consejo Directivo;

Que, en mérito a lo sustentado en el Informe Nº 007-STSC/2022, se considera pertinente aprobar el Proyecto normativo de VISTOS, a fin de dotar de la mayor apertura y transparencia al procedimiento de selección de candidatos y asegurar que se cuente con profesionales altamente calificados que puedan ser designados como miembros de los Cuerpos Colegiados, cautelando asimismo el cumplimiento de las normas generales, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones aplicables para la designación de dichos funcionarios públicos;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Que, con la aprobación de esta norma procedimental de organización interna, corresponde dejar sin efecto el vigente “Procedimiento para la selección de los candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL” aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 615/2766/16 de fecha 22 de setiembre de 2016; disponiendo asimismo que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente y la actualización de la vigente Lista de Candidatos que fue aprobada por Resolución N° 062-2019-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL y en el inciso b) del artículo 8 del ROF del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 892/22 de fecha 13 de octubre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Procedimiento para la Selección de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el “Procedimiento para la selección de los candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL” aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 615/2766/16 de fecha 22 de setiembre de 2016.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Controversias que, en el primer semestre del año 2023, organice y ejecute el proceso de selección para actualizar la vigente Lista de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL que fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2019-CD/OSIPTEL.

Para efectos de dicho proceso de selección, no se aplica lo previsto en el primer párrafo del numeral 3.1 de la norma de organización interna aprobada en el artículo 1 precedente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, con la norma procedimental de organización interna que se aprueba y el Informe N° 007-STSC/2022, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUELTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO**





## “PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS”

### 1. Objeto

Establecer el procedimiento para la selección y actualización de la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel, que corresponde ser aprobada por el Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas <sup>(1)</sup>.

### 2. Base normativa

- (i) Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.
- (ii) Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.
- (iii) Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público; y su Reglamento.
- (iv) Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.
- (v) Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL - ROF (Sección Primera aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y Sección Segunda aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL).

Las normas legales antes señaladas se aplican conforme a sus textos vigentes, comprendiendo a las normas que las modifiquen o sustituyan.

Cuando en esta norma se hace referencia a un numeral, sin precisar el dispositivo al que pertenece, se entiende referido a la presente norma.

### 3. Procedimiento

#### 3.1 Requerimiento

La Secretaría Técnica de Solución de Controversias (STSC) presenta al presidente ejecutivo del Osiptel un informe que sustente la necesidad y el requerimiento para actualizar la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados e incorporar nuevos profesionales a dicha lista.

De considerar pertinente dicho Informe, el presidente ejecutivo del Osiptel designa la Comisión Especial que se encargará de conducir el proceso de selección de nuevos candidatos, efectuar la revisión de la lista vigente de candidatos, y presentar la nueva lista actualizada de candidatos aptos para ser designados como miembros de los Cuerpos Colegiados.

<sup>1</sup> “Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 248-2021-CD/OSIPTEL:

#### **“Artículo 21.- Designación de los miembros de Cuerpos Colegiados**

*Los miembros de cada Cuerpo Colegiado son designados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente Ejecutivo, de una lista de candidatos que es aprobada por el propio Consejo Directivo.*

*Excepcionalmente, en caso de delegación o en el supuesto del inciso d) del artículo 10 del ROF del OSIPTEL, el Presidente Ejecutivo designa a los miembros de la lista de candidatos a la que se refiere el párrafo precedente.”*



Dicha Comisión Especial es conformada por el/la secretario/a técnico/a de la STSC, quien la preside, un representante de la Alta Dirección, y un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### 3.2 Convocatoria, requisitos e incompatibilidades

A fin de contar con profesionales altamente calificados como candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados, la Comisión Especial efectúa la convocatoria al proceso de selección en la modalidad de concurso público.

La respectiva convocatoria, con la información del calendario del proceso y los requisitos e impedimentos para postular, se publica en el portal institucional del Osiptel, pudiéndose difundir además por otros medios que la Comisión Especial considere convenientes, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Adicionalmente a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 4.3 de la Ley N° 31419 y en otras normas que sean de aplicación obligatoria, los postulantes al proceso de selección deben tener un **perfil que reúna las siguientes características (requisitos mínimos)**:

#### (i) Cualidades Profesionales:

- Bachiller en Derecho, Economía, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Industrial o Electrónica; y,
- Estudios concluidos de maestría, de preferencia en Derecho Administrativo, Regulación, Telecomunicaciones, Gestión Pública, Derecho Constitucional, Economía, Ingenierías –Industrial, Electrónica Telecomunicaciones-, entre otros vinculados a la labor del Osiptel.

#### (ii) Experiencia:

No menor de ocho (8) años, vinculada a alguna de las materias relacionadas a las funciones del Osiptel, tales como telecomunicaciones, defensa del consumidor, servicios públicos, regulación, libre y/o leal competencia o docencia en economía, ingeniería o derecho administrativo.

#### (iii) Habilidades:

Capacidad de análisis, toma de decisiones, manejo de técnicas de negociación y conciliación, adecuada planificación y organización del trabajo.

Asimismo, los postulantes no deben estar incursos en las **prohibiciones e incompatibilidades** establecidas en las siguientes normas:

- Ley N° 31419 (Art. 7);
- Ley N° 31564 y su Reglamento;
- Reglamento General del OSIPTEL (Arts. 112 y 113); y,
- Las demás normas que resulten aplicables.

### 3.3 Presentación de postulantes<sup>(2)</sup> adjuntando hoja de vida

Los postulantes presentarán sus respectivas hojas de vida que cumplan con el perfil establecido en el numeral 3.2 y la documentación sustentatoria requerida,

<sup>2</sup> Los profesionales incluidos en la lista vigente de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados no participan como postulantes en el proceso de selección, estando sujetos únicamente a la verificación prevista en el inciso (ii) del numeral 3.6.





así como las declaraciones juradas y otros documentos que se establezcan en las bases <sup>(3)</sup>, dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección.

La Comisión Especial podrá requerir a los postulantes u obtener de otras fuentes la documentación adicional que considere pertinente, como certificado de antecedentes penales, constancia de no tener sanción administrativa, de no estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), entre otros documentos que corroboren el ser un profesional intachable y no estar incurso en las incompatibilidades e impedimentos de ley.

### 3.4 Evaluación curricular y selección de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el perfil y con los criterios adicionales

La Comisión Especial efectúa la evaluación curricular conforme a los requisitos del perfil establecido en el numeral 3.2.; y adicionalmente, verifica que los postulantes cumplan con los criterios señalados en los literales c), d) y e) del Cuadro N° 1 del numeral 3.6.

Aquellos postulantes que cumplan con el perfil establecido para ser miembro de los Cuerpos Colegiados, pasan a la siguiente etapa de evaluación.

### 3.5 Etapa de entrevistas

La Comisión Especial efectúa las entrevistas a todos los nuevos postulantes a miembros de los Cuerpos Colegiados que se presenten en el proceso de selección y cumplan con el perfil requerido.

La entrevista está orientada a analizar la experiencia del postulante, así como profundizar aspectos de las motivaciones, habilidades y competencias con relación al perfil del puesto.

### 3.6 Elaboración de la lista de candidatos

#### (i) Selección de los nuevos candidatos

Concluidas las etapas anteriores, la Comisión Especial selecciona a los nuevos profesionales que están aptos para ser incorporados a la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados.

#### (ii) Verificación de perfil de candidatos de la lista vigente

Asimismo, la Comisión Especial verifica que los profesionales incluidos en la lista vigente de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados mantengan el cumplimiento de los requisitos y criterios aplicables y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades aplicables; para lo cual podrá requerir a dichos profesionales u obtener de otras fuentes la documentación que considere pertinente.

La verificación se efectúa aplicando los criterios señalados en el siguiente Cuadro N° 1 del presente numeral; con cuyos resultados, la Comisión Especial determina a los profesionales que corresponda ser excluidos de la lista vigente.

<sup>3</sup> En las bases se precisa que los grados o títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la SUNEDU; o, en su caso, en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR.





**Cuadro N° 1:**  
**Criterios de verificación para profesionales de la**  
**Lista vigente de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados**

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
a) Requisitos de idoneidad	Cumplir los requisitos de idoneidad establecidos en el Art. 4.3 de la Ley N° 31419
b) Prohibiciones e incompatibilidades	No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades referidas en el párrafo final del numeral 3.2
c) Disponibilidad	Que sus cargos actuales, o su estadía fuera del país, no dificulten su participación como miembros de Cuerpos Colegiados
d) Independencia de funciones	No estar designado como titular de alguna entidad del Poder Ejecutivo
e) Duplicidad de funciones o incompatibilidad en instancias que eventualmente resuelven los mismos casos	No desempeñar funciones en otros Órganos Colegiados del Osiptel

Conforme a los resultados de dicha selección y verificación, la Comisión Especial elabora y presenta al presidente ejecutivo del Osiptel la nueva lista actualizada de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados.

### 3.7 Presentación de propuesta al Consejo Directivo

Sobre la base de la nueva lista de candidatos elaborada por la Comisión Especial, que incorpora a los nuevos profesionales seleccionados y señala a los profesionales que corresponda ser excluidos, el presidente ejecutivo del Osiptel presenta su propuesta para evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

### 3.8 Aprobación de la lista de candidatos a miembros de Cuerpos Colegiados

Mediante Resolución de Consejo Directivo se aprueba la incorporación de los nuevos profesionales seleccionados, así como las exclusiones que correspondan, y se establece la nueva lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel.

## 4. Designación de servidores del Osiptel como miembros de Cuerpos Colegiados

De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, cuando se requiera designar como miembros de Cuerpos Colegiados a servidores civiles del Osiptel, por razones de urgencia o por necesidades propias de la Función de Solución de Controversias, la STSC presenta la propuesta correspondiente al presidente ejecutivo del Osiptel, quien la somete a consideración del Consejo Directivo para que se realicen las designaciones respectivas, por el periodo propuesto.

Para dichos efectos, se aplican los criterios de verificación señalados en el Cuadro N° 1 del numeral 3.6.

